



SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

ZONA REGISTRAL N°IX

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 00094-2026-SUNARP/ZRIX/JEF

Lima, 18 de febrero de 2026

VISTOS; el Título N°3246210 de fecha 29 de octubre de 2025; el Oficio N°00342-2025-SUNARP/ZRIX/UREG/SPJN de fecha 21 de noviembre de 2025, la Hoja de tramite N°E-01-2025-121001 de fecha 05 de noviembre de 2025, la Hoja de tramite N°E-01-2025-132421 de fecha 03 de diciembre de 2025, el Oficio N°00013-2026-SUNARP/ZRIX/UREG/SPJN de fecha 12 de enero de 2026, la Hoja de Tramite N°E-01-2026-004035 de fecha 14 de enero de 2026, el Informe N°00064-2026-SUNARP/ZRIX/UREG/SPJN de fecha 04 de febrero de 2026, el Informe N°00085-2026-SUNARP/ZRIX/UREG/SPJN de fecha 13 de febrero de 2026, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N°27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 30 de enero del 2002, se declaró al Estado peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano;

Que, mediante Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 28 de mayo de 2000, se regula la utilización de la firma electrónica otorgándole la misma validez y eficacia jurídica que el uso de una firma manuscrita u otra análoga que conlleve manifestación de voluntad;

Que, revisado el Sistema de Consulta Registral en el asiento A00001 de la partida N°15946239 del Registro de Sucesiones Intestadas de Lima, obra inscrito sucesión intestada de la causante Martha Julia Zavaleta Laurencio donde se declara como heredero a Nicolas Julian Carranza Cordova inscrito en mérito de acta notarial de fecha 27/08/2025 otorgada por Notario de Lima, Cesar Humberto Bazán Naveda, y en virtud del título N°02597158 del 02/09/2025;

Que, mediante el Título de Vistos, el Notario de Lima, Cesar Humberto Bazán Naveda, solicita la cancelación administrativa de asiento registral A00001 de la partida N°15946239 del Registro de Sucesión Intestada de Lima, alegando que la partida de Matrimonio de la causante Martha Julia Zavaleta Laurencio y el ciudadano Nicolas Julián Carranza Cordova, es falsa;

Que, la Ley N°30313 (en adelante, la ley) tiene como objeto, entre otros, establecer disposiciones vinculadas a la oposición en el procedimiento de inscripción registral en trámite y la cancelación del asiento registral por suplantación de identidad o falsificación de los documentos presentados a los registros administrados por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - Sunarp;

Que, el párrafo 4.1 del artículo 4° de la ley establece que el Jefe Zonal de la Oficina Registral de la Sunarp correspondiente es competente para resolver las solicitudes de cancelación de asientos registrales por presunta suplantación de identidad o falsificación de documentos notariales, jurisdiccionales o administrativos, siempre que estén acreditados con algunos de los documentos señalados en los literales a), b), c), d) y e) del párrafo 3.1 del artículo 3° de la ley;

Que, el párrafo 4.2 del artículo 4° de la ley dispone que la solicitud de cancelación de asiento registral solo es presentada ante los Registros Públicos por notario, cónsul, juez, funcionario público o árbitro, según corresponda, que emitió alguno de los documentos referidos en los literales mencionados en el considerando precedente, estableciéndose un *numerus clausus* en la legitimidad para solicitar la cancelación;

Que, el Reglamento de la Ley N°30313 (en adelante, el reglamento), aprobado por Decreto Supremo N°010-2016-JUS, vigente a partir del 27 de setiembre de 2016, tiene como objeto



SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

ZONA REGISTRAL N°IX

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 00094-2026-SUNARP/ZRIX/JEF

Lima, 18 de febrero de 2026

establecer los requisitos y el procedimiento para el trámite de la oposición de inscripción registral y la cancelación de asiento registral previstas en la ley;

Que, el artículo 57° del reglamento regula las actuaciones del Jefe Zonal en el procedimiento de cancelación, como son la verificación del cumplimiento de los requisitos de la solicitud y de la inexistencia de un supuesto de improcedencia, así como la comunicación al funcionario legitimado, cuando corresponda, y la notificación al titular registral vigente;

Que, revisada la documentación presentada se ha acreditado que la solicitud de cancelación cumple con los requisitos establecidos para su admisibilidad y su procedencia, de conformidad con los artículos 50° y 54° del reglamento, respectivamente;

Que, al cumplir con todos los requisitos previstos en el Reglamento de la Ley N°30313, por encargo de la Jefatura Zonal, se notificó al titular registral vigente de conformidad con los numerales 57.4 y 57.5 del artículo 57° del Reglamento de la Ley N°30313, y conforme con el numeral 23.1.2 del artículo 23° y el numeral 20.1.3 del artículo 20¹, ambos del T.U.O. de la Ley N°27444, a fin que se evalúe formular contradicción al presente procedimiento, para lo que se cursó el Oficio N°00342-2025-SUNARP/ZRIX/UREG/SPJN de fecha 21/11/2025, dejado bajo puerta con fecha 27/11/2025;

Que, en ese sentido, se cumplió con realizar la notificación al titular registral para que ejerza su derecho de contradicción, según lo establecido en el párrafo 57.4 del artículo 57° del reglamento de la Ley N°30313;

Que, mediante la Hoja de Trámite N°E-01-2025-121001 el titular registral presentó escrito conforme el párrafo 59.1 del art 59 del Reglamento de La Ley N°30313 y mediante el Oficio N°00008-2026-SUNARP/ZRIX/UREG/SPJN de fecha 06/01/2026 se corrió traslado de dicha contradicción al Notario de Lima, Cesar Humberto Bazán Naveda para las acciones pertinentes;

Que, mediante la Hoja de Trámite N°E-01-2025-132421 de fecha 03 de diciembre de 2025, el titular registral Nicolas Julián Carranza Córdova presentó un escrito indicando que *"MEDIANTE HT N° E-01-2025-121001 LA CUAL TENEMOS A BIEN ADJUNTAR A LA PRESENTE EN COPIA SIMPLE; HEMOS BRINDADO RESPUESTA Y PRESENTANDO NUESTROS DESCARGOS AL PEDIDO DE CANCELACIÓN DE ASIENTO REGISTRAL SOLICITADO POR EL DR. BAZAN NAVEDA"*, agregando que se consideren los argumentos contenidos en el escrito mencionado;

Que, mediante la Hoja de Trámite E-01-2026-004035 el Notario de Lima Cesar Humberto Bazán Naveda confirmó la solicitud de cancelación administrativa de asiento registral, por consiguiente y conforme el párrafo 59.2 del art 59 del Reglamento de la Ley N°30313, correspondería disponer la cancelación en sede administrativa del asiento A00001 de la partida N°15946239 del Registro de Sucesión Intestada de Lima;

Que, revisado el Informe N°00064-2026-SUNARP/ZRIX/UREG/SPJN, aclarado con el Informe N°00085-2026-SUNARP/ZRIX/UREG/SPJN, emitidos ambos por el Coordinador Responsable de la Subunidad del Registro de Personas Jurídicas y Naturales (e), esta Jefatura expresa su conformidad con sus fundamentos y conclusiones, constituyendo parte integrante de la presente resolución en aplicación del numeral 6.2 del artículo 6° del Texto Único Ordenado de

¹ Artículo 20°. Modalidades de notificación

20.1 Las notificaciones son efectuadas a través de las siguientes modalidades, según este respectivo orden de prelación:

(...)

20.1.3 Por publicación en el Diario Oficial o en uno de los diarios de mayor circulación en el territorio nacional, salvo disposición distinta de la ley. Adicionalmente, la autoridad competente dispone la publicación del acto en el respectivo Portal Institucional, en caso la entidad cuente con este mecanismo.

(...)



SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

ZONA REGISTRAL N°IX

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 00094-2026-SUNARP/ZRIX/JEF

Lima, 18 de febrero de 2026

la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, por el que concluye, que mediante la Hoja de Trámite E-01-2026-004035, el Notario de Lima Cesar Humberto Bazán Naveda confirmo la solicitud de cancelación administrativa de asiento registral, por consiguiente y conforme el párrafo 59.2 del art 59 del Reglamento de la Ley N°30313, correspondería disponer la cancelación en sede administrativa del asiento A00001 de la partida N°15946239 del Registro de Sucesión Intestada de Lima, según el numeral 4.3 del artículo 4° de la Ley N°30313, la cancelación de un asiento registral se realiza bajo exclusiva responsabilidad de la autoridad o funcionario legitimado que emite alguno de los documentos señalados en el numeral 3.1. del artículo 3° de la ley en mención;

Que, asimismo, en el referido informe se concluye que el Notario de Lima, Cesar Humberto Bazán Naveda, cumplió con el requisito de legitimidad para solicitar la cancelación del asiento, y que ha invocado la causal de falsificación de documento inserto al instrumento público, previsto en el numeral 4 del párrafo 7.1 del artículo 7° del Reglamento de la Ley N°30313, puesto que el Notario ha declarado la falsificación de la partida de matrimonio de la causante Martha Julia Zavaleta Laurencio con Nicolas Julián Carranza Córdova, que permitió y/o habilito que el mencionado notario otorgue el acta notarial del 27.08.2025 que dio mérito a la inscripción de sucesión intestada definitiva en el asiento A00001 de la partida N°15946239 del Registro de Sucesión Intestada de Lima;

Que, habiéndose cumplido con las actuaciones del Jefe Zonal previstas en el reglamento, corresponde disponer en sede administrativa la cancelación del asiento registral irregular, bajo exclusiva responsabilidad del notario;

Que, el artículo 65° del reglamento establece que la resolución jefatural que dispone la cancelación de un asiento registral irregular es irrecurrible en sede administrativa;

Que, la extensión de un asiento en mérito de documentación falsificada podría configurar la comisión del delito contra la Fe Pública, en alguna de sus modalidades por lo que, previo informe de la Unidad de Asesoría Jurídica de esta Zona Registral, corresponde derivar copia auténtica imprimible de los actuados a la Procuraduría Pública de la Sunarp;

Con las visaciones del Coordinador Responsable del Registro de Personas Jurídicas y Naturales (e) y del Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica;

En uso de las funciones conferidas por el artículo 4 de la Ley N°30313, por el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, aprobado por Resolución N°125-2024-SUNARP/SN del 04 de setiembre de 2024, el Manual de Operaciones de los Órganos Desconcentrados de la Sunarp, aprobado por Resolución de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos N°155-2022-SUNARP/SN del 26 de octubre de 2022 y en virtud a la Resolución de la Gerencia General de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos N°00207-2025-SUNARP/GG del 12 de noviembre de 2025.

SE RESUELVE:

Artículo 1. - DISPONER la cancelación administrativa del asiento A00001 de la partida N°15946239 del Registro de Sucesiones Intestadas de Lima, en el rubro correspondiente a "Causante y sus Herederos", en aplicación de los artículos 3° y 4° de la Ley N°30313 y el numeral 4 del párrafo 7.1 del artículo 7° de su Reglamento, bajo exclusiva responsabilidad del Notario de Lima, Cesar Humberto Bazán Naveda, de conformidad con los considerandos de la presente resolución.



SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

ZONA REGISTRAL N°IX

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 00094-2026-SUNARP/ZRIX/JEF

Lima, 18 de febrero de 2026

Artículo 2. - REMITIR el Título N°3246210 de fecha 29 de octubre de 2025 a la Registrador Público a cargo de la Sección 14° del Registro de Personas Naturales, adjuntando copia autentica imprimible de la presente resolución, para que extienda el asiento de cancelación respectivo.

Artículo 3. - REMITIR copia auténtica imprimible de los actuados a la Unidad de Asesoría Jurídica para los efectos a que se refiere el último considerando de la presente resolución.

Artículo 4. - NOTIFICAR la presente resolución al Notario de Lima Cesar Humberto Bazán Naveda, así como al titular registral, acompañando copia autentica imprimible del Informe de Vistos.

Regístrese, comuníquese y publíquese en el portal institucional.

Firmado digitalmente
VÍCTOR ÁNGEL CRISÓLOGO GALVÁN
Jefe Zonal (e)
Zona Registral N°IX - SUNARP